



CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECHA 07 MAY 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FISCAL SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

15617
Rios Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026

Visto, el Oficio N° 181-2026-GRL-GGR-GRAJ, de fecha trece de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Loreto, mediante el cual se eleva a esta instancia administrativa, a fin de evaluar la nulidad de oficio de las resoluciones: Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025; Resolución Gerencial Regional N° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 17 de diciembre 2025 y Resolución Directoral Regional N° 0005-2026-GRL-DREL-D de fecha 14 de enero 2026 emitido por la Gerencia Regional de Educación de Loreto (antes) y la Dirección Regional de Educación de Loreto (ahora), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 192° y con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo 1° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Principio del debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo 1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; y 1.3 del artículo 1° del Artículo IV° del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece: “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



Que, el Título I – Capítulo II – Artículo 10 - TUO de la Ley N° 27444 - Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



Ido digitalmente por LOPEZ
UELA Victor Felix FAU
1155902 soft
0: Dey V B
x: 07.05.2026 11:01:48 -05:00

Que, los deberes de las autoridades en los procedimientos, se precisa que en el artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley, 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. 7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones";

Que, respecto a la nulidad de oficio, se precisa que en el artículo 213.- Nulidad de oficio, 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En



CERTIFICA: Que se cumplió el día 7 de mayo del 2026
FECHA: 07 de mayo del 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, el Gobierno Regional de Loreto de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;



Que, el precitado cuerpo normativo establece en Artículo 46.- Contexto de las funciones específicas. Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;



Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]";



Que, la Ley 28044 – Ley General de Educación, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Esto incluye: Atribuciones y obligaciones del Estado;

Que, la Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, la Resolución Viceministerial N° 053-2024-MINEDU, tiene por objeto Establecer el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica - 2024, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, respecto al acto administrativo objeto de revisión, se advierte que las resoluciones emitas por la Gerencia Regional de Educación de Loreto - GREL (Antes de la modificatoria del ROF-GOREL), y actualmente Dirección Regional de Educación de Loreto - DREL (Posterior a la

Redado digitalmente por LOPEZ
HUELA Victor Felix FAU
J3196902 soft
va: Day V+B*
1a: 07.05.2026 11:03:43 -05:00



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026

modificatoria del ROF-GOREL) adolecen de nulidad por contener vicios jurídicos, que continuación se detallan:



1. Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025.

"RESUELVE: PRIMERO: Declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 28 de abril 2025, debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de volver a conformar los siguientes comités: 1) **COMITÉ N° 01: EBR – INICIAL**, 2) **COMITÉ N° 02: EBR – PRIMARIA**, 3) **COMITÉ N° 02: EBR – SECUNDARIA**, 4) **COMITÉ N° 01: EDUCACION BASICA ALTERNATIVA**. **SEGUNDO:** Declarar la nulidad de las Resolución Directoral N° 007228-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 29 de setiembre 2025 y Resolución Directoral N° 007360-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS -D, de fecha 17 de octubre 2025, debiendo retrotraerse hasta la etapa de volver a iniciar el trámite de las mismas según las necesidades de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas."

- Para la emisión de la Resolución Gerencial antes precisada, se indica que mediante Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 28 de abril 2025, se conformó 6 seis Comités de Evaluación para evaluar a Directivos que postulan dentro de la jurisdicción de Maynas. Dos (2) de ellos presididos por el Director y Jefe de Gestión Pedagógica (JGP) de la UGEL y cuatro (4) restantes presididos por Especialistas en Educación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ N° 01: EBR-INICIAL		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE
RIOS DEL AGUILA MAGALY	ESPECIALISTA EN EDUCACION	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
FASANANDO POLUCEMA JESSICA	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
AHUANARI TORRES RUTH ONELIA	ESPECIALISTA EN EDUCACION INICIAL	TERCER MIEMBRO

COMITÉ N° 01: EBR-PRIMARIA		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE
ROCHA DA SILVA FIDEL JAVIER	JEFE DE AGP	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
GONZALES RAMIREZ ORIETA	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
JARA DE LA CRUZ DERCY MARGARITA	ESPECIALISTA EN EDUCACION PRIMARIA	TERCER MIEMBRO

Firmado digitalmente por LOPEZ CRINUELA Victor Felix FAU
20483196902 soft
Motivo: Day V°B°
Fecha: 07.05.2026 11:04:01 -05:00



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA: 07 MAY 2026

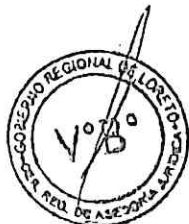
ADRIANA TENAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazorra Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



COMITÉ N° 02: EBR-PRIMARIA		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITÉ
VICENTE ALVES ROSA MARLENE	JEFE DE AGP	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
RUIZ CHOTA LEDIS MASIEL	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
FERNANDO GODOY GIANINO	ESPECIALISTA EN EDUCACION PRIMARIA	TERCER MIEMBRO



COMITÉ N° 01: EBR-SECUNDARIA		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE
RODRIGUEZ YONG POLANSKY	DIRECTOR DE LA UGEL	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
ALVA ROMERO JESSICA DEL PILAR	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
MONTOYA IGLESIAS ROCINE	ESPECIALISTA EN EDUCACION SECUNDARIA	TERCER MIEMBRO



COMITÉ N° 02: EBR-SECUNDARIA		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE
AREVALO RODRIGUEZ ROCIO DEL CARMEN	ESPECIALISTA EN EDUCACION	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
PEREZ PANDURO LENA NEYANA	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
SOPLIN SOUZA JORGE ALBERTO	ESPECIALISTA EN EDUCACION SECUNDARIA	TERCER MIEMBRO



Firmado digitalmente por LOPEZ ORIHUELA Victor Felix FAU
20493196902 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 07.05.2026 11:04:21 -05:00

COMITÉ N° 01: EDUCACION BASICA ALTERNATIVA		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE
GONZALES MONCADA MARTHA MIRIAM	DIRECTOR DE UGEL	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
ARMAS VIERA LENNIE	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
FREITAS SOUZA MARIO JOEL	ESPECIALISTA EN EDUCACION ALTERNATIVA	TERCER MIEMBRO

- Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 007228-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 29 de setiembre 2025, la UGEL Maynas. Resuelve declarar conservar el acto administrativo Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 28 de abril 2025, argumentando que por omisión involuntaria no se consignó en la resolución de conformación de los seis comités, los documentos presentados por el Director y el JGP de la UGEL, en los cuales se encontraban comprendidos en causal de abstención previstas en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 (LPAG), la que motivo para que dicho acto administrativo sea conservado.



CERTIFICADO
FECHA: 07 MAYO 2026
ADELINA PINAZO AAREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Biosfera Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por LOPEZ
ORIHUELA Victor Felix FAU
20493156902 soft
Moivo: Day V*8
Fecha: 07.05.2026 11:04:41 -05:00

- Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 007360-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS -D, de fecha 17 de octubre 2025, la UGEL Maynas, reconfirma el Comité de Evaluación N° 2 EBR-Secundaria, respecto al primer y tercer miembro, reemplazándolos con el mismo cargo de Especialista en Educación.
- A partir de ello, la DIED¹ - Dirección de Evaluación de Docentes adscrita al Ministerio de Educación, emite los oficios e informes, advirtiendo que: 1) Las resoluciones emitidas por la UGEL Maynas, respecto a la conformación de comités de evaluación no habría seguido las disposiciones normativas establecidas en la Norma Técnica² que regula la evaluación de directivos, 2) No se habría motivado debidamente las razones por las que se conformó algunos comités con miembros distintos a los titulares y en otros casos, con miembros que incurrieron en causales de abstención sin seguir el procedimiento para tal caso, 3) Las autoridades establecieron reuniones, donde acordaron que se corrija las mencionadas resoluciones; en tanto en un solo acto resolutivo, debió precisarse los alcances de la declaración de nulidad, la nueva conformación de comités y señalar que actos de la UGEL Maynas se conservarían en relación a la evaluación realizada por los comités de evaluación de su jurisdicción.
- Tras lo precisado en el párrafo anterior, La Gerencia Regional de Educación de Loreto, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025, declarando la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D, (la que conforma seis comités), con la finalidad de retrotraer todo lo actuado, hasta reconstituir solo 4 comités que no fueron conformados correctamente, bajo los alcances de la normativa técnica que regula la evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones UGEL-2024; en ese sentido vulneraron un procedimiento expreso en una normativa, y tras el análisis que se le hizo a dicha resolución Gerencial, no fue debidamente motivada, no se encuentran los fundamentos jurídicos de manera expresa y suficientes que motiven dicho acto, además no cumplieron con el procedimiento administrativo previo; entonces estaríamos ante un vicio en la motivación jurídica de la misma y una falta de procedimiento regular, conforme se precisa en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444.

2. Respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 17 de diciembre 2025, resuelve lo siguiente:



CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
FECHA: 07 Mayo del 2026

[Signature]

Rios Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

ALICIA TENAZON AREVALO
GERENTE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026

"RESUELVE: PRIMERO CONFORMAR los comités de evaluación EBR Comité 1 – Nivel Inicial; EBR Comité 2 – Nivel Primaria; EBR Comité N° 2 – Nivel Secundario; EBR Comité N° 3 – Nivel Secundario y Comité N° 1 – EBA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, en el marco de evaluación de desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de educación Básica – 2024 Excepcional, acorde al anexo X de la normativa técnica y la propuesta de la UGEL Maynas. **SEGUNDO DECLARAR LA EFICACIA ANTICIPADA** a la conformación de los comités de evaluación EBR Comité 1 – Nivel Inicial, EBR Comité 2 – Nivel Primaria, EBR Comité N° 2 – Nivel Secundaria, Comité N° 3 – Nivel Secundaria y Comité N° 01 – EBA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas al 29 de setiembre 2025 hasta la fecha, conservando los actos administrativos realizados a la fecha señalada.", conforme se precisa en el siguiente cuadro:

COMITÉ N° 01: EBR-INICIAL			
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE	
RIOS DEL AGUILA MAGALY	ESPECIALISTA EN EDUCACION	PRIMER MIEMBRO (Presidente)	
FASANANDO POLUCEMA JESSICA	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO	
AHUANARI TORRES RUTH ONELIA	ESPECIALISTA EN EDUCACION INICIAL	TERCER MIEMBRO	

COMITÉ N° 02: EBR-PRIMARIA			
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE	
VICENTE ALVES ROSA MARLENE	ESPECIALISTA EN EDUCACION	PRIMER MIEMBRO (Presidente)	
RUIZ CHOTA LEDIS MASIEL	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO	
FERNANDO GODOY GIANINO	ESPECIALISTA EN EDUCACION PRIMARIA	TERCER MIEMBRO	

COMITÉ N° 02: EBR-SECUNDARIA			
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE	
GARCIA MURRIETA LIDA HERLINDA	ESPECIALISTA EN EDUCACION	PRIMER MIEMBRO (Presidente)	
PEREZ PANDURO LENA NEYANA	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO	
REATEGUI PANDURO PEDRO CLIVER	ESPECIALISTA EN EDUCACION SECUNDARIA	TERCER MIEMBRO	



Firmado digitalmente por LOPEZ OTHUUELA Victor Felix FAU
20493196902 soft
Motivo: Qay V° B°
Fecha: 07.05.2026 11:05:01 -05:00



CERTIFICADO de autenticidad
FECHA: 07 MAYO 2026
Firma: [Firma]
ALEXIA TAZOZA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



COMITÉ N° 03: EBR – SECUNDARIA		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE
ROCHA DA SILVA FICEL JAVIER	JEFE DE AGP	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
ALVA ROMERO JESSICA DEL PILAR	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
MONTOYA IGLESIAS ROCINE	ESPECIALISTA EN EDUCACION SECUNDARIA	TERCER MIEMBRO



COMITÉ N° 01: EDUCACION BASICA ALTERNATIVA		
NOMBRE	CARGO DEL PUESTO Y/O MODALIDAD O NIVEL	CARGO EN EL COMITE
GONZALES MONCADA MARTHA MIRIAM	ESPECIALISTA EN EDUCACION	PRIMER MIEMBRO (Presidente)
ARMAS VIERA LENNIE	ESPECIALISTA EN EDUCACION	SEGUNDO MIEMBRO
FREITAS SOUZA MARIO JOEL	ESPECIALISTA EN EDUCACION BASICA ALTERNATIVA	TERCER MIEMBRO



Firmado digitalmente por LOPEZ ORIHUELA Victor Felix FAU
20493196902.solt
Motivo: Day V° B°
Fecha: 07.05.2026 11:05:23 -05:00

- En el contenido de dicha resolución antecedida, se advierte que, pese a los informes y oficios emitido por la DIED³ - Dirección de Evaluación de Docentes adscrita al Ministerio de Educación, volvieron a conformar Comités de manera equivocada, contraviniendo nuevamente la normativa técnica expresa en líneas precedentes; asimismo se advierte que la GRE Loreto no informa cuales fueron los motivos por lo que se aumenta un comité adicional a los cuatro ya mencionados en Resoluciones anteriores, es decir (Comité N° 3 – Nivel Secundario), no se encuentra información clara, suficiente, porque se produce recién a partir de esta resolución, sin que se advierta antecedentes en anteriores resoluciones, claro motivo de invalidez de actos que producen la nulidad de la misma.
- Asimismo, dentro del análisis de dicha Resolución Gerencial, se advierte la figura de "eficacia anticipada", la misma que se desarrolla en el artículo 17° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444, precisa que: El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados y, además, que en atención a las circunstancias que en cada caso concurren no se infrinjan los principios de la ley, de legalidad administrativa, o derechos e intereses de terceros. Indudablemente que, si la Administración no emite un acto sustitutorio y se limita a anular un acto viciado, no se estará aplicando este artículo sino solo el artículo 12 del TUO de la LPAG.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 07 MAYO 2026

ADELINA YENIZA AREVALO
REDACTORA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



Firmado digitalmente por LOPEZ
ORIHUELA Victor Felix FAU
20493196902 soft
Motivo: Day V-B
Fecha: 07.05.2026 11:06:16 -05:00

Loreto
Gobierno
Regional

- En ese sentido, se advierte que la Resolución Gerencial Regional N° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 17 de diciembre 2025, contradice la Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025, en tanto no se estaría considerando los efectos de la declaración de nulidad - *artículo 12 del TUO de la LPAG* – al pretender darle eficacia anticipada a un acto declarado nulo afectando como consecuencia el principio de legalidad; en esa línea no resulta jurídicamente viable considerar una eficacia anticipada de la conformación de los comités de evaluación de la UGEL Maynas desde el 29 de setiembre 2025, toda vez que la Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G que antecede resuelve declarar la nulidad de la conformación de comités estableciendo retrotraer sus efectos hasta el inicio de trámite – conformación de comités.
- Por ende, esta contradicción; genera aún más el hecho de deducir una nulidad de oficio, al contradecir el principio de legalidad⁴, y un debido procedimiento administrativo, establecidas en los siguientes artículos: **1) Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo:** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1 Principio de Legalidad** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, (...); **3) El artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444**, donde se establece que los vicios del acto de causan la nulidad son los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** **2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez,** salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...).
- Asimismo, contradice la norma técnica - Resolución Viceministerial N° 053-2024-MINEDU de fecha 24 de mayo 2024, en su considerando 5.1.4 Comité de Evaluación 5.1.4.2 Conformación y/o reconfirmación del Comité de Evaluación. **5.1.4.2.9 En caso la resolución que conforma o reconfirma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, los integrantes del mismo no pueden ejercer las funciones señaladas "NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA - 2024, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL" Código NT- -01-**

4 TUO DE LA LEY N° 27444, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1 Principio de Legalidad** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



MINEDU Página 11 de 201 en el numeral 5.1.4.3.3 de la presente norma técnica hasta que el titular del GORE o de la DRE, según corresponda, resuelva y emita su decisión respecto a dicho vicio, dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la evaluación.

- En ese sentido, la aplicación de la Nulidad de oficio conforme se precisa en el **artículo 213** del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: **213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...).
- Es por ello, que este órgano administrativo superior, tiene la facultad de emitir resolución correspondiente, a fin de garantizar el principio de legalidad, el principio del debido procedimiento, garantizar que no se lesionen derechos fundamentales, cuando un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, cuando se omite un trámite obligado por alguna disposición legal o derivado del debido proceso, lo que se advierte en el presente procedimiento de conformación de Comités, sin tener encuentra la normativa técnica a seguir, dejando en claro que su subsistencia genera agravio al interés público y lesiona derechos fundamentales, aunado a la exigencia de motivación de los actos anulatorios que es un plus al agravio al interés público.



Firmado digitalmente por LOPEZ ORIHUELA Victor Felix FAU
20493195802 soli
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 07.05.2026 11:06:44 -05:00

3. Respecto a la **Resolución Directoral Regional N° 0005-2026-GRL-DREL-D de fecha 14 de enero 2026**, resuelve lo siguiente:

"RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material detectado en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G de fecha 15 de diciembre 2025, en el siguiente extremo: **PRIMERO:** Declarar la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 28 de abril 2025; debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la actividad 5 "Registros de Resultados de la Evaluación a cargo del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en el Portal Institucional del MINEDU", para la UGEL MAYNAS en el marco de la evaluación del desempeño en cargos 2024 – Excepcional. **SEGUNDO:** Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 007228-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 29 de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



Evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en el Portal Institucional del MINEDU", para la UGEL MAYNAS en el marco de la evaluación del desempeño en cargos 2024 – Excepcional. **ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 007728-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 29 de setiembre del 2025, que incorpora la declaración de abstención del Director de la UGEL Maynas y Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Maynas y declara la conservación de la resolución de conformación y la Resolución Directoral N° 007360-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D del 17 de octubre 2025, que reconforma el Comité de Evaluación N° 2 EBR Secundaria, debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la actividad 5 "Registro de Resultados de la Evaluación a cargo del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en el Portal Institucional del MINEDU para la UGEL Maynas en el Marco de la Evaluación del Desempeño en cargos 2024 – Excepcional";



- De la revisión de esta última resolución, se advierte que existe contradicciones con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025, por que intenta retrotraer el proceso solo hasta la actividad 5 denominada "Registro de Resultados de la Evaluación a cargo del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del MINEDU", es decir que no existe claridad en que extremo se estaría declarando la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 28 de abril 2025.



Validado digitalmente por LOPEZ
HUELA Victor Felix FAU
93196902 soft
ivo: Doy V* B*
ha: 07.05.2026 11:07:15 -05:00

Que, esa línea argumentativa, las resoluciones antes precisadas, emitidas por la Gerencia Regional de Educación de Loreto, y por la ahora Dirección Regional de Educación de Loreto, aunado al trámite del procedimiento realizado por la Unidad de Gestión de Educación Local – Maynas, no estarían respetando las disposiciones normativas y técnicas vigentes, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 053-2024-MINEDU de fecha 24 de mayo 2024, Norma Técnica – "Norma que regula la Evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica - 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", verificándose que la conformación de los comités de evaluación reflejadas en el resolución primigenia - Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D de fecha 28 de abril 2025-, contraviniendo la normativa técnica, al designar como presidentes y miembros, a especialistas en educación sin acreditar, motivar y/o fundamentarla la misma.

Que, finalmente, revisada las resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Educación de Loreto, y por la ahora Dirección Regional de Educación de Loreto: 1) Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025; 2) Resolución Gerencial Regional N° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 17 de diciembre 2025 y 3) Resolución Directoral Regional N° 0005-2026-GRL-DREL-D de fecha 14 de enero 2026; adolecen de vicios jurídicos que impiden su efectividad y validez, por lo que se considera aplicar



CERTIFICADO de autenticidad del documento
FECHA 07 MAYO 2026
ADELSON ZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



Dentro de las causales de nulidad precisados en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por contravenir a La Constitución, a las Leyes y a las normas reglamentarias, en consecuencia se tendrá que retrotraer hasta emitir una resolución directoral acorde y debidamente motivada, aplicando la normativa técnica vigente - Resolución Viceministerial N° 053-2024-MINEDU de fecha 24 de mayo 2024, Norma Técnica – “Norma que regula la Evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica - 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” – como también cumplir con las exigencias y pautas de la normativa técnica aludida, a efectos de evitar emitir resoluciones que contengan vicios jurídicos y futuras responsabilidades a las autoridades que lo emitan.



Que, estando al Informe Legal N° 411-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR. De fecha 10 de abril de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, y sus ampliaciones mediante Resolución Ejecutiva 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril del 2025 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR de fecha 1 de julio del 2025, y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 004054-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 15 de diciembre 2025; la Resolución Gerencial Regional N° 004081-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 17 de diciembre 2025 y la Resolución Directoral Regional N° 0005-2026-GRL-DREL-D de fecha 14 de enero 2026, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Loreto; por contravenir a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias. En consecuencia, RETROTRAER el procedimiento administrativo, hasta que la Dirección Regional de Educación de Loreto - DREL, emita un nuevo pronunciamiento respecto a la Resolución Directoral N° 005744-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS-D, de fecha 28 de abril 2025, Resolución Directoral N° 008063-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 23 de diciembre 2025 y Resolución Directoral N° 0005-2026-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 12 de enero 2026, de acuerdo a la normativa técnica vigente y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°. – ORDENAR remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Loreto, en aplicación al artículo 11° numeral 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley; para el inicio y/o evaluación de acciones administrativas, contra quienes resulten responsables de haber procurado afectar el interés público, ello en virtud de los principios de Legalidad, debido

Validado digitalmente por: LOPEZ
HUELA Victor Felix FAU
93196302 soft
vpo: Day V° B°
ha: 07.05.2026 11:07:52 -05:00



FECHA 07 MAYO 2026

ADELINA TENAZZA AREVALO
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2026-GRL-GGR.

Belén,

7 de mayo del 2026



ARTÍCULO 4°. DEVUÉLVASE los actuados a la instancia que corresponda, a fin de cumplir con lo ordenado en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes para sus conocimientos y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por LOPEZ
ORIHUELA Victor Felix FAU
20493196902 soft
Mativo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2026 11:09:41 -05:00



